

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 27 de mayo de 1955 por el que se dan normas sobre la asistencia obligatoria a las Escuelas y sobre creación de Escuelas de Enseñanza Primaria en las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional.**

El Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre asistencia escolar obligatoria en las Escuelas de Enseñanza Primaria dispone, en su artículo trece, que el Ministerio de Trabajo coadyuvará a la ejecución de las normas en él contenidas, en armonía con los servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional.

Dada la importancia que tiene la formación cultural de los productores para el mayor rendimiento de su trabajo, así como en orden a la plenitud de sus valores humanos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### Dispongo:

Artículo primero.—En armonía con lo dispuesto en el artículo veintiséis, apartado c), de la Ley de Educación Primaria; de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; de la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y de la de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro del Ministerio de Educación Nacional, todas las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional, y cualquiera que sea su domicilio legal o estatuto de nacionalidad, están obligadas a crear Escuelas para la formación de los niños dependientes de los trabajadores en ellas empleados, cuando su número exceda de treinta en edad escolar y se declare por la Inspección Provincial que se dan las circunstancias previstas en el artículo quinto del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Las Escuelas cuya creación soliciten las Empresas estarán sometidas al régimen de Patronato, que establece el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria vigente, ajustándose la tramitación de los expedientes de creación de las mismas a las normas del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de treinta de abril).

Artículo tercero.—Los Delegados provinciales de Trabajo remitirán a los respectivos Gobernadores civiles, Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, antes del día treinta del próximo mes de junio, relación de

las Empresas radicadas en la provincia que, por reunir las condiciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, deban solicitar la creación de Escuelas primarias para atender a los niños en edad escolar de sus productores.

Artículo cuarto.—Cuando los Consejos Provinciales de Educación lo estimen pertinente, por la índole de las Empresas de que se trate, podrán proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria el establecimiento de un régimen de colaboración, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo, en todo caso, de incumbencia de las Empresas la casa-habitación de los Maestros.

Artículo quinto.—Cuando en una Empresa existan productores analfabetos, está obligada a organizar clases especiales para ellos, que serán nocturnas, y pueden estar a cargo de los Maestros encargados de la enseñanza de los niños en las clases diurnas.

Esta obligación subsistirá hasta que los productores enunciados obtengan el certificado de estudios primarios.

Artículo sexto.—Los Inspectores provinciales de Trabajo desplegarán el mayor celo para que, al terminar su período de formación profesional, los aprendices estén provistos del correspondiente certificado de estudios primarios, extremando la vigilancia en el trabajo agrícola.

Cuando se trate de aprendices que, por causas ajenas a su voluntad, posean una cultura primaria deficiente, la Empresa vendrá obligada a permitirles la asistencia a las clases especiales contra el analfabetismo que funcionen en la localidad, siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo, y cuando no lo fuere, deberán permitir tal asistencia, dispensándoles hasta de una hora diaria de trabajo durante tres meses. Si no funcionasen en la localidad las clases mencionadas, las Empresas respectivas vienen obligadas a organizarlas y sostenerlas, teniendo como duración mínima el tiempo mencionado en el apartado anterior para el personal dependiente de ellas comprendido entre los catorce y los dieciocho años.

Artículo séptimo.—Los trabajadores analfabetos que sean contratados por las Empresas a partir de la publicación del presente Decreto tendrán su empleo con carácter provisional durante el término máximo de dos años. Durante este plazo deberán asistir a las clases organizadas reglamentariamente o a una Escuela, hasta obtener el certificado de estudios primarios. Si no lo hicieran, perderán su empleo al vencer el plazo antedicho.

Las Inspecciones de Trabajo y de Enseñanza Primaria cuidarán del cumplimiento de esta obligación, tanto por parte de la Empresa como del trabajador.

Artículo octavo.—En los casos a que se refiere el apartado c) del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de niños cuya asistencia a la Escuela primaria sea especialmente irregular, se adoptarán las medidas siguientes:

Las Juntas Municipales de Educación Primaria a cuya jurisdicción corresponda la Escuela de los niños que cometan un mínimo de diez faltas mensuales, lo comunicará a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, la cual adoptará las medidas conducentes a la imposición de las siguientes sanciones:

Reducción del cincuenta por ciento en la percepción por plus de cargas familiares de sus padres o encargados cuando el número de faltas mensuales sea de diez, a otras tantas sanciones completas, o de cinco cuando en la Escuela correspondiente se haya establecido la sesión única.

Reducción del setenta y cinco por ciento en la percepción antes citada cuando el número de faltas oscile entre diez y veinte al mes (o cinco y diez en el caso de sesión única).

Privación total de la percepción por plus de cargas familiares al padre o encargado del niño que, sin causa justificada, falte a la Escuela más de veinte días o sesiones al mes.

La falta de asistencia a las clases por parte de los hijos de los productores de una Empresa, por tiempo superior a un mes completo, llevará aneja, además, la merma de dos días de las vacaciones anuales retribuidas y el veinticinco por ciento de las pagas extraordinarias reglamentarias que tuvieren derecho a percibir.

La vigencia y calificación de las faltas que deban ser sancionadas con la privación de percepciones del plus de cargas familiares compete a la propia Comisión de puntos de cada Empresa.

Todas estas sanciones se entienden limitadas a la alcuota correspondiente a una percepción semanal de haberes, sin perjuicio de su repetición cuando corresponda.

Artículo noveno.—El importe de las sanciones establecidas en el anterior artículo ingresará en el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa correspondiente para beneficio de los demás productores.

Artículo décimo.—Las Juntas Municipales de Enseñanza podrán apreciar los motivos que aleguen los padres de familia sobre la falta de asistencia de sus hijos cuando sean plenamente justificadas y ajenas a la voluntad de los mismos.

Artículo undécimo.—Las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Trabajo dictarán las medidas complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de junio.)

(G. C.—2.953)

### Ministerio de Justicia

**Orden de 21 de junio de 1955 por la que se dictan normas para la debida ejecución y cumplimiento del Decreto-ley de 18 de marzo último que dispuso la anexión a Madrid, a efectos judiciales, de los términos municipales incorporados a la capital.**

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto-ley de 18 de marzo último la anexión a Madrid, a efectos judiciales, de los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde, procede, en consecuencia, rectificar correlativamente la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a los que afecta, de conformidad con el criterio que informa la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, manteniendo los Juzgados Municipales en la misma forma que tenían establecida, suprimiendo los Juzgados Comarcales y de Paz, que quedarán incorporados a los Municipales de la capital, e integrando los Juzgados de Paz pertenecientes a las comarcas que se suprimen, no afectados por la anexión, a los Juzgados Comarcales subsistentes en sus respectivos Partidos Judiciales.

Asimismo, y con el fin de facilitar a los vecinos de los extintos términos municipales su acceso a los servicios del Registro Civil en forma análoga a la que tenían establecida, se mantienen, con carácter provisional, las Oficinas del Registro Civil en los locales que actualmente ocupan los Juzgados que se suprimen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Juzgados Municipales correspondientes a los Municipios anexionados a Madrid, a efectos judiciales, por el Decreto-ley de 18 de marzo último, continuarán ejerciendo sus funciones en la misma forma que tenían establecida, con las modificaciones que se introducen en la presente Orden. Sin embargo, su subsistencia tendrá carácter transitorio, y serán incorporados a

los Juzgados Municipales de Madrid cuando el Ministerio lo estime conveniente, atendiendo a las necesidades del servicio. Las vacantes que en ellos se vayan produciendo, cuando correspondan a funcionarios técnicos, no serán provistas en propiedad, sino que serán desempeñadas por sustitución o prórroga de jurisdicción o funciones, según los casos y lo que determinen las disposiciones orgánicas vigentes.

Estos Juzgados dependerán, en el orden jerárquico, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24, el Juzgado Municipal de Canillas, además del de Chamartín o Municipal número 24, y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25, los Juzgados Municipales de Villaverde, Carabanchel Bajo y Vicálvaro, además del de Puente de Vallecas o Municipal número 25.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 24 y 25 concurrirán al reparto con los demás Juzgados de Madrid en los asuntos de su propia competencia, y conocerán de las apelaciones de todos los Juzgados Municipales que les están subordinados jerárquicamente. Los Juzgados Municipales números 24 y 25, así como los demás Municipales que sólo subsisten transitoriamente, no concurrirán al reparto con los de Madrid, conociendo sólo de los asuntos a que alcance su anterior jurisdicción territorial, con las modificaciones que se establecen en el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. Se suprimen los Juzgados Comarcales de Fuencarral y Canillejas y los Juzgados de Paz de Carabanchel Alto, Vallecas, Barajas, El Pardo, Aravaca y Hortaleza. Estos Juzgados se incorporarán a los Municipales de la capital en la siguiente forma:

Al Juzgado municipal número 1, el suprimido de El Pardo; al Juzgado Municipal número 24, los de Fuencarral y Hortaleza; al Juzgado Municipal número 25, el de Vallecas; al Municipal de Canillas, el de Barajas; al Municipal de Vicálvaro, el de Canillejas, y al Municipal de Carabanchel Bajo, el de Carabanchel Alto y Aravaca.

Tercero. Los Juzgados de Paz correspondientes a las comarcas de Fuencarral y Canillejas, no comprendidos en la anexión a Madrid, quedarán integrados en los Juzgados Comarcales de sus respectivos Partidos judiciales, del siguiente modo:

Los Juzgados de Paz pertenecientes a la comarca de Fuencarral, se integrarán en el Juzgado Comarcal de Colmenar Viejo, único subsistente en dicho Partido judicial.

Los Juzgados de Paz de Ajalvir, Cobena, Coslada, Daganzo, Fresno de Torote, Paracuellos de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares y Valdeorres, pertenecientes a la comarca de Canillejas, quedarán integrados en el Juzgado Comarcal de Torrejón de Ardoz, y los de Algete, Fuente el Saz, Rivas-Vaciamadrid y Valdeolmos, de la misma comarca, en el Juzgado Comarcal de Alcalá de Henares.

Cuarto. Los Registros Civiles de los Juzgados Comarcales y de Paz que se suprimen, continuarán subsistiendo con carácter provisional y estarán a cargo de Juzgados que se suprimen a los Jueces Municipales a que han sido incorporados sus respectivos Juzgados, según determina el apartado segundo de esta Orden.

Por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos se procederá a hacer entrega del archivo y material de los Juzgados que se suprimen a los Juzgados Municipales que corresponda, y asimismo, entre el Secretario del Juzgado que se extingue y el de aquel a que se agrega, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

En forma análoga a la indicada en el

párrafo anterior, se efectuarán las liquidaciones y se entregarán los asuntos pendientes, archivo y material que corresponda, a los Jueces Comarcales de Colmenar Viejo, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares, respecto de los Juzgados de Paz que pasan a integrar sus respectivas comarcas.

Quinto. La situación del personal afectado por las supresiones que anteceden, se regulará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces y Secretarios Comarcales, titulares de los Juzgados suprimidos, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a vacantes no turnadas de sus respectivas categorías, dentro del plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto-Ley de 18 de marzo de 1955. Transcurrido dicho plazo, los que no hubieren solicitado destino serán declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determinan sus respectivos Decretos orgánicos.

2.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes propietarios que sirvan en los Juzgados suprimidos, se les destinará por este Ministerio a los Juzgados Municipales de Madrid o a las oficinas del Registro Civil que subsisten en aquéllos, según las necesidades del servicio lo aconsejen.

3.ª Los Jueces y Fiscales de Paz, y los funcionarios interinos o los que sirvan en los Juzgados suprimidos por prórroga de jurisdicción o funciones, cesarán en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio.)

(G. C.—2.954)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE  
SEGURIDAD

**CIRCULAR número 309 por la que se reitera la observancia de lo prevenido en la Orden de este Centro directivo de 21 de abril de 1951 sobre aportación obligatoria para sostenimiento de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, y se amplía en el sentido de que se exija también el justificante de la aportación de los ganaderos.**

Excmo. Sr.: En el capítulo X, artículo 55, apartado cuarto, de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio siguiente), se establecieron las aportaciones que con carácter obligatorio habían de realizar cuantos elementos intervinieren en la fiesta de toros para sostener a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros. Estas aportaciones fueron modificadas por Orden del propio Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del día 14) y en su artículo 1.º se concretaron las que correspondían a cada grupo.

Con fecha 21 de abril de 1951, y de Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicué a todos los Gobiernos Civiles que en lo sucesivo se exija como requisito indispensable para autorizar la celebración de espectáculos taurinos el justificante de haber sido abonadas las aportaciones que correspondan a la referida Asociación Benéfica; pero, no obstante, en algunas provincias se observa no se cumplimentó lo dispuesto. Las aportaciones de las Empresas taurinas queda fijada en el

artículo noveno del Reglamento del Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros, aprobado en 5 de marzo de 1945 por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, y reformado el 23 de noviembre de 1954, que también dispone determinadas aportaciones de los criadores de reses bravas y de los componentes del Subgrupo de ganaderos de reses de lidia (apartado tercero del artículo 5.º del referido Reglamento).

Por ello reitero a V. E. la observancia de lo prevenido en la Orden de este Centro directivo ya citada de 21 de abril de 1951, que se amplía en el sentido de que se exija también el justificante de la aportación de los ganaderos al Montepío de Toreros.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio.)

(G. C.—2.955)

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIO

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria de 16 de junio corriente, y de conformidad con propuesta de su Presidencia, ha acordado aprobar un Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario, complementario de los anteriormente autorizados por acuerdos de 29 de enero de 1943 y de 5 de agosto de 1950, y que se formula para hacer frente a los gastos que, según dictamen de los Servicios Técnicos de la Corporación, y hasta un total importe de 13.000.000 de pesetas, se consideran necesarios para ultimar las obras e instalaciones de la nueva Casa provincial de Maternidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones, advirtiéndose que el expediente de su razón, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto, para su examen y por plazo de quince días hábiles, en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general, según lo dispuesto por el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—131)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 del pasado mes de abril, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación general en el Grupo Escolar «Lope de Vega», con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 187.388,17 pesetas.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el ilustrísimo señor Secretario de la Corporación, siempre que no se hallen incursos en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Cuantos contratistas se presenten a esta subasta consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 4.684,70 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el re-

matante, la definitiva correspondiente, según se determina en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la respectiva certificación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil a la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo XI, artículo 1.º, concepto 23, partida 672 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación general en el Grupo Escolar «Lope de Vega».)

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación general en el Grupo Escolar «Lope de Vega», anunciada en el el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..... de ..... de 195..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ..... de ..... de 195...

(Firma del proponente.)

(O.—27.299)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 del pasado mes de abril, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de 79 uniformes de cuero, completos, para el personal de la brigada motorista del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 197.500 pesetas, a razón de 2.500 pesetas por uniforme. El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que

aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerados y lacrados, incluyendo el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.937,50 pesetas en concepto de garantía provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en el sitio antes mencionado.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a la una de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios para su propuesta de adjudicación.

El importe total de este concurso será satisfecho con cargo al capítulo III, artículo 1.º, concepto 10, partida 68 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior de 1955.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelto a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—27.298)

#### Secretaría.—Sección de Hacienda.—Negociado de Contribuciones Especiales

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 de mayo próximo pasado, acordó la aplicación de Contribuciones Especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas beneficiadas como consecuencia de las obras ejecutadas por este excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas siguientes:

**Pavimento.**—En las calles de Maldonado, entre Conde Peñalver y Hermanos Miralles; María de Molina, entre las de Velázquez y Francisco Silvela, y Callejón Sin Nombre, entre Santa Filomena y Julia Arregui.

**Aceras.**—En la calle de Joaquín Costa, con vuelta a Felipe Pérez.

**Tuberías para abastecimiento de agua.**—En las calles de Gregorio Sanz y Luis López.

**Pavimento y aceras.**—En las calles de San Florencio y Plaza de Cuélgamuros; Tomás Esteban; Antonio Salvador, entre Alameda y M. Muñoz; Plaza del Caudillo; Martínez de la Riva, entre José Antonio y Calvo Sotelo; Sierra del

Segura, y Garibay, entre Pajaritos y Luis Mitjans.

**Tuberías y bocas de riego.**—En las calles de Duque de Liria; Alcántara, entre Ayala y Don Ramón de la Cruz, y Robles.

**Alcantarillado.**—En las calles de Lombía y Antonia Mercé, entre Goya y Felipe II.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que por los interesados puedan ser examinados los respectivos expedientes, dentro de las horas de once a trece de cualquiera de los quince días hábiles siguientes a aquel en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, dentro del expresado plazo y ocho días más.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—27.300)

## Ministerio de la Gobernación

### Jefatura Principal de Telecomunicación

#### ANUNCIO

#### CONCURSO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TELEIMPRESORES

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 del actual se ha de entender rectificado, en el sentido de que la fianza para poder tomar parte en el concurso será de 74.903,43 pesetas, en vez de las 54.903,43 pesetas que se indican.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general (Firmado).

(O.—27.310)

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por el Consejo de Ministros de 23 de abril de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de carpintería metálica para el Sanatorio Antituberculoso, tercera fase, Tablada, Guadarrama (Madrid), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

#### Primera

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zona Norte de Madrid, General Goded, número 11, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

#### Segunda

El presupuesto general por contrata aprobado para esta obra asciende a la cantidad de un millón quinientas sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas con cincuenta y dos céntimos (pesetas 1.564.640,52), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (156.044,29 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil quinientas noventa y seis

pesetas con veintitrés céntimos (pesetas 1.408.596,23).

#### Tercera

De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de veintiséis mil ciento veintiocho pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 26.128,94).

#### Cuarta

Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

#### Quinta

Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número UNO se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador;

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales;

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955;

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado Español;

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados;

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número DOS se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad y profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (1) ....., enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ..... de ..... de 195..., para adjudicar

en subasta la ejecución de las obras de ....., se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por R. O. de 13 de marzo de 1903 y R. O. de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
El licitador,

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

#### Sexta

El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro Directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría general, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

#### Séptima

Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

#### Octava

Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número UNO, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número DOS correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número DOS, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro general acreditativo de la presentación de los pliegos.

#### Novena

La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

## Décima

Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, José Macián.  
(G. C.—2.941) (O.—27.291)

## Delegación Central de Hacienda

## Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 4 de julio de 1951, con los números 703.206 de entrada y 123.284 de registro, correspondiente al depósito de 5.000 pesetas, constituido por don Pedro Marcos García, para garantía de las obligaciones impuestas en la autorización del cumplimiento de transportes por carretera del camión BI-13.072, a nombre de don Lucas Sanz Vázquez, a la disposición del ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—El Delegado de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.  
(G. C.—2.982)

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

## Jefatura

Con esta fecha han quedado aprobados los tipos evaluatorios del Catastro de Rústica de los términos municipales de Berzosa, Villanueva de la Cañada, Puebla de la Sierra, Paredes de Buitrago, Mangirón, Ciempozuelos, Valdemoro, Rozas de Puerto Real, Valverde, Patones, Santa María de la Alameda, Titulcia, Montejo de la Sierra, La Hiruela, Lozoya del Valle, que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.  
(G. C.—2.915)

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Negociado de Reservas

Se viene observando que los cultivadores de esta provincia, acogidos a los beneficios sobre cosechas de remolacha y trigo en fincas de primera producción, regulados por la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 2/54, de 31 de marzo de 1954, para la campaña 1954-55, presentan con excesiva lentitud ante esta Delegación Provincial las documentaciones de aforo y entrega precisas para la liquidación de sus expedientes.

Por tanto, y con objeto de que en ningún momento pueda ser alegado por los mencionados agricultores el desconocimiento de la fecha en que termina el plazo para efectuar la presentación de los mencionados documentos, se recuerda una vez más que la referida circular («Boletín Oficial del Estado nú-

mero 98, de 8-4-54) determina, en su artículo 15, la fecha de 1 de septiembre del presente año como fin del plazo a que anteriormente se ha hecho alusión. Bien entendido que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes declina toda su responsabilidad con respecto a las liquidaciones de expedientes de reserva que no hayan sido presentados en esta Delegación Provincial, con la totalidad de los documentos necesarios, antes del repetido 1 de septiembre del corriente año.

Lo que se publica para conocimiento de los agricultores de esta provincia interesados.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, P. D., el Subdelegado (Firmado).

(G. C.—2.972)

## AYUNTAMIENTOS

## SAN MARTIN DE LA VEGA

A partir de las once del día 25 del corriente, y de media en media hora, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas para aprovechamiento de pastos de los cinco tronzos de la finca municipal «Soto del Tamarizo», por el tiempo que media entre el día 1.º de julio del año en curso y el 31 de enero de 1956, ambos inclusive.

En estas subastas regirán los siguientes tipos de tasación:

Para el primer tronzón, 3.000 pesetas.

Para el segundo tronzón, 2.400 pesetas.

Para el tercer tronzón, 5.000 pesetas.

Para el cuarto tronzón, 700 pesetas.

Para el quinto tronzón, 1.200 pesetas.

Para la espadaña, 1.250 pesetas.

A las proposiciones se acompañará resguardo de estar constituido el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, y el rematante prestará fianza definitiva por importe del 6 por 100 de la adjudicación.

El pago del remate se efectuará en dos plazos iguales: el primero, antes del 15 de julio, y del 15 de octubre del año actual el segundo.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal hasta las diez horas del día 24 del presente, y habrán de estar redactadas con sujeción al modelo que sigue:

Don ....., de ..... años de edad, de profesión ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., en nombre propio, y declarando que le son conocidas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de esta Villa en sesión del día ....., por el que se rige la subasta para aprovechamiento de los pastos (o espadaña, en su caso) del ..... tronzón de la finca municipal del «Soto del Tamarizo», por el tiempo que media entre los días 1.º de julio del presente año y del 31 de enero de 1956, ambos inclusive, las acepta íntegramente, se compromete a su más exacto cumplimiento y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos. Acompaña resguardo de haber constituido el depósito provisional y la declaración jurada que dispone el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.  
(Fecha y firma.)

Si la primera subasta de alguno de los tronzos quedare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, y a la misma hora, sin necesidad de nuevo anuncio, el día en que se cuenten veinte hábiles a partir del 26 del actual.

El pliego de condiciones podrá ser examinado por quien lo desee en las oficinas municipales hasta media hora antes de comenzar la primera de las subastas.

La Corporación municipal ha hecho la previa declaración de urgencia para llevar a efecto estas subastas.

San Martín de la Vega, 15 de junio de 1955.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.922) (O.—27.277)

## MANZANARES EL REAL

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit de ejercicios cerrados, para atender al pago de obligaciones de nueva creación, queda expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, durante el que se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Manzanares el Real, 11 de junio de 1955.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.921) (O.—27.276)

## VALDEMAQUEDA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdelemaqueda, a 3 de junio de 1955.—El Alcalde, Antonio Cid.  
(G. C.—2.920) (O.—27.275)

## VENTURADA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 de mayo el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1955, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones contra el mismo.

Venturada, 3 de junio de 1955.—El Alcalde, P. D. (Firmado).  
(G. C.—2.919) (O.—27.274)

## SAN FERNANDO DE HENARES

Queda expuesto al público el expediente de habilitación y suplemento de crédito núm. 1, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 664, número 3, de la vigente ley de Régimen Local.

San Fernando de Henares, 15 de junio de 1955.—El Alcalde, Francisco Cota.  
(G. C.—2.918) (O.—27.273)

## ALPEDRETE

Aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito para reforzar varios capítulos del Presupuesto de Gastos en vigor, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones por los interesados.

Alpedrete, 15 de junio de 1955.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.917) (O.—27.272)

## BECERRIL DE LA SIERRA

En virtud de acuerdo tomado por esta Corporación, y conforme a la autorización que tiene concedida por la Superioridad, se anuncia la venta en pública subasta de las parcelas de terreno siguientes:

Parcela de terreno en el sitio conocido por Erial de la Nava, en Los Cebales, que consta de 25.000 metros cuadrados, solicitada por don Eloy López García, vecino de Madrid, para en ella edificar, bajo el tipo de tasación de dos pesetas metro cuadrado.

Parcela de terreno en el sitio conocido por Cerrillo de Horcajo, en Peña Quintero, que consta de 750 metros cuadrados, solicitada por doña Juliana Herranz Martín, vecina de Madrid, para en ella edificar, bajo el tipo de tasación de ocho pesetas metro cuadrado.

Estas subastas tendrán lugar al siguiente día hábil de transcurridos veinte a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán por medio de pliegos cerrados en el acto de cada una, y durante el plazo de media hora, debidamente reintegradas con pólizas de 4,70 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la venta de estas parcelas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de su celebración, los cuales fueron apro-

bados y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de marzo de 1954.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en general.

Becerril de la Sierra, 15 de junio de 1955.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.916) (O.—27.271)

## BATRES

Las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 1954 se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días, para ser examinadas y formular las reclamaciones que procedan.

Batres, 10 de junio de 1955.—El Alcalde, José Agudo.  
(G. C.—2.831) (O.—27.228)

## Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo núm. 6 con el número 23, de 1953, a instancia de Antonio García Martínez, contra «Nacional Textil» (S. A.), obra unida la siguiente resolución:

«Auto.—En Madrid, a 11 de abril de 1955.—Resultando: Que en los autos sobre salarios, que se hallaban pendientes en el excelentísimo Tribunal Supremo de Justicia, en trámite de casación, entre Antonio García Martínez, contra «Nacional Textil» (S. A.), dicho alto Tribunal dictó auto de incompetencia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Trabajo de 11 de enero de 1955 («Boletín Oficial» del día 19), remitiéndolos por medio de carta-orden a esta Magistratura, acompañados de la oportuna copia de su resolución.—Considerando: Que declarada la incompetencia del Tribunal Supremo por razón de las nuevas normas sobre cuantía litigiosa, y recibidos en esta Magistratura los autos, procede, a tenor de lo dispuesto, que se haga saber a las partes su llegada, notificándolas de que el recurso procedente, caso de que a su derecho conviniere entablarlo, es el de suplicación.—Vistos los artículos primero y siguientes y la citada disposición transitoria de dicha Ley.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Por recibidos en esta Magistratura los autos de referencia, acútese recibo de su llegada con mención de las partes litigantes, número del rollo y Secretaría, y notifíquese a las partes interesadas el derecho a entablar recurso de suplicación contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en 14 de marzo de 1953, por los trámites y con los requisitos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1953.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Ante mí: firmado: D. Antonio Ruiz Jarabo (rubricado).—D. Angel Romay (rubricado).»

Y para que sirva de notificación a la «Nacional Textil» (S. A.), cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid, a 15 de junio de 1955.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.  
(I.—65)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

## Sentencia número 103

Sala segunda de lo Civil.—Señores: Ilustrísimo señor don Eduardo Ruiz Carrillo, don José Ochoa Olaya, don Alberto García Martínez.—En la villa de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio

ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Primitivo Pazo Castro, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado, hoy apelante, don Pedro Cuellas Fernández, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de León, representado primeramente por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez y en la actual por el también Procurador don José de Mueas Sánchez y defendido por el Letrado don Francisco Pampliega Jiménez; y, además, como demandada y apelada, doña Soledad Albarca Montesinos, declarada en rebeldía, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

#### Fallamos

Que desestimando la demanda de tercera promovida por don Primitivo Pazo Castro, procede absolver a don Pedro Cuellas Fernández y a doña Soledad Albarca Montesinos, declarando la rescisión del contrato de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, celebrado entre la última y aquél primero, por haber sido hecho en fraude del citado don Pedro, desestimándose igualmente la excepción de litispendencia que formula dicho señor Pazo, así como el resto de las peticiones que recíprocamente interesan las partes contendientes, sin especial condena de costas en ambas instancias, revocando la sentencia del señor Juez de primera instancia, fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Una vez firme la presente, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña Soledad Albarca Montesinos y la incomparecencia del demandante don Primitivo Pazo Castro, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los mismos, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz, Antonio Ochoa y Alberto García Martínez. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Alberto García Martínez, Ponente que ha sido en la misma para este trámite, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente, para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.875)

(C.—10.984)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia número 108

Sala segunda de lo Civil.—Señores: Ilustrísimo señor don Obdulio Siboni Cuenca, don Eduardo Ruiz Carrillo, don Alberto García Martínez, don José Bernal Algorta.

En la villa de Madrid, a 23 de mayo de 1955.—Vistos en grado de apelación, por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio que empezó como de mayor cuantía, hoy declarativo de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre último, procedente del Juzgado de primera instancia número veinte, de los de esta capital, entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Gertrudis Ramírez Mora, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus menores hijos Francisco Pablo y Trinidad Cardona Ramírez, que litiga utilizando el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don Félix Quesada y defendida por el Letrado don Ramiro Martínez Gallego, y de la otra, como demandados, Metrópolis (S. A.), Compañía Nacional de Seguros, y don Jesús Cardona Martínez, mayor de edad, y vecino de Gandía (Valencia), en concepto de apelados e incomparecidos en esta segunda instancia, y el último declarado en rebeldía en la primera, con quienes se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre inexistencia o nulidad del cambio del beneficiario en una póliza de Seguros.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia número veinte, de los de esta capital, con fecha dieciocho de diciembre último, por la que, desestimando la excepción de falta de acción, formulada por la representación de Metrópolis (S. A.), desestimando asimismo la demanda entablada por la representación de doña Gertrudis Ramírez Mora, absolvió de la misma a los demandados Metrópolis (S. A.), Compañía Nacional de Seguros, y a don Jesús Cardona Martínez, sin expresa declaración de costas a ninguna de las partes, y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento sobre las mismas por lo que se refiere a las de esta alzada Y por la incomparecencia en este recurso de la demandada Metrópolis (S. A.), y la rebeldía del otro demandado, notifíquese esta sentencia, de no solicitarse la personal en término de quinto día, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los estrados de este Tribunal. Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación de la misma y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Obdulio Siboni Cuenca.—Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez.—José Bernal. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Bernal Algorta, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a 15 de junio de 1955.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.876)

(C.—10.985)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

#### EDICTOS

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial

de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Eusebio Díez Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 38, de 1955, contra acuerdo municipal de fecha 7 de enero de 1955, que dispuso su cese, toda vez que no procedía acceder a su petición de ser clasificado en el Ayuntamiento, por estimar que no tenía la condición de obrero o dependiente municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 28 de mayo de 1955.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, E. de Macho-Quevedo.

(G. C.—2.815)

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Basilio Mazarío González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo municipal de fecha 7 de enero de 1955, que dispuso su cese, toda vez que no procedía acceder a su petición de ser clasificado en el Ayuntamiento, por estimar que no tenía la condición de obrero o dependiente municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 28 de mayo de 1955.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, E. de Macho-Quevedo.

(G. C.—2.814)

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco Chávarri Santos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 58, de 1955, contra revocación acuerdo municipal de 14 de enero de 1955, que impone al Gremio la obligación de pagar cantidad que estima no debe pagarse por contravenir el concierto existente con el excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, E. de Macho-Quevedo.

(G. C.—2.813)

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan López Mesones se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 35, de 1955, contra revocación Decreto de 17 de marzo de 1955, sobre denegación de licencia de apertura para venta de frutos secos en la calle de Marcelino Roa, núm. 57 (antes avenida de Calvo Sotelo).

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 34 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, E. de Macho-Quevedo.

(G. C.—2.812)

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Presidente de la Sección segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don José Antonio Álvarez Cantos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 39, de 1955, contra denegación por silencio administrativo de solicitud del recurrente a ser declarado excedente forzoso, cuya resolución del recurso de reposición fué denegada con fecha 27 de abril próximo pasado 1955.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 34 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Secretario, I. Almonacid.—El Presidente, E. de Macho-Quevedo.

(G. C.—2.811)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

A los efectos dispuestos en el artículo octavo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, se hace público que por auto de esta fecha, dictado por el Juzgado de primera instancia número tres, se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la Sociedad «Textil Castellana» (S. A.), domiciliada en la calle Cromo, número tres, conceptuándola en el estado de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo al activo.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.590)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento hipotecario al amparo de la ley de Hipoteca Naval, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Emilio Duque Repiso y don Antonio Gaspar Frias, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la siguiente:

Embarcación «María Romero», de las siguientes dimensiones: eslora, 22,29 metros; manga, 6,26 metros; puñtal, 3,70; tonelaje total, 106 con 47; neto, 69 con 73. Tiene instalado un motor «Volund» de dos cilindros, con una potencia nominal de 52,75 HP, e indicada de 200/220 HP. La citada nave se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Buques de Málaga, a nombre de los demandados, de por mitad y pro indiviso, inscripción 3.ª, hoja 17, folio 273 del tomo III provisional del libro de buques, y en el Registro de Matriculas de la Comandancia de Marina del Puerto de Málaga al folio 2.416, de la tercera lista.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el que corresponda de los de igual clase de Málaga, se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas, en que ahora sale a segunda subasta dicha embarcación, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; y

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Se-

cretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.586)

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Francisco Monteserín López, en nombre de don Francisco Sáenz de Buruaga y González de Durana, contra don Manuel Esteban Guerra, representado por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, sobre disolución de comunidad de bienes, hoy en ejecución de sentencia; en cuyos autos, a instancia de la parte actora, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, y precio de tasación, la finca objeto de autos, siguiente:

«Casa en Madrid, calle del Príncipe, señalada con el número diecisiete novísimo, antes diecinueve y veintiuno modernos, tres y cuatro antiguos de la manzana doscientos diecisiete, que linda: al Norte o izquierda, entrando, en línea de 20,50 ml., con la casa número quince de la referida calle del Príncipe, y en otro tramo interior de 9,00 ml. que linda, igualmente, con la misma finca; al Este, fondo o testero, en línea de 5,50 ml., con el número quince de la calle del Príncipe, y en otro tramo de 5,75 ml., con otra finca; al Sur o derecha, entrando, con la línea número diecinueve de la calle del Príncipe, en una línea de 28,70 ml., por donde tiene su entrada, en una línea de 11,55 ml. El polígono irregular, cuya forma afecta la referida finca, encierra una superficie de 279,65 metros cuadrados, equivalentes a 3.601,89 pies cuadrados, de los cuales hay edificados en cada planta 251,42 metros cuadrados. La finca consta de planta de sótanos, baja, primera, segunda, tercera, cuarta y de sobabancos. La construcción es de fábrica de ladrillo a cara vista en fachada, y del mismo material los cierras de patio y muros de traviesas y medianerías; el entramado horizontal es de viguería de hierro, que se encuentra en buen estado.»

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de dos millones treinta y tres mil novecientos veintiuna pesetas con doce céntimos, en que ha sido tasada la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría; y

Que las cargas o gravámenes que afectan la finca quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—2.589)

### JUZGADO NUMERO 14

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo seguidos a nombre de la Sociedad para Investigaciones y Aplicaciones Industriales (S. I. A. I. S. A.), contra la Delegación de

Trabajo y el «Hotel Astoria» (S. A.), sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Emilio Aguado González, Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, la Sociedad para Investigaciones y Aplicaciones Industriales (S. A.), representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro y defendida por el Letrado don Jaime Michela de Champourcin; y de otra, como demandados, la Delegación de Trabajo de Madrid, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y «Hotel Astoria» (S. A.), declarada en rebeldía, sobre tercería de dominio; y

#### Fallo

Que desestimando la excepción dilatoria opuesta por el demandado comparecido, y asimismo declarando improcedente la demanda de tercería de dominio que se ejercita en la presente litis, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que, por la rebeldía de la demandada «Hotel Astoria» (S. A.), se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, si no se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado González.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada, declarada en rebeldía, «Hotel Astoria» (S. A.), expido la presente, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y del de esta provincia, en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—2.584)

### JUZGADO NUMERO 15

#### EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente a instancia de don Angel Molina Ballesteros, natural de Madrid, hijo de Julián y Escolástica, inscrito el tres de mayo de mil ochocientos noventa y cinco con el nombre de Felipe, suplicando el cambio de nombre en su inscripción de nacimiento, porque en sus cincuenta y nueve años de edad siempre había sido conocido por Angel de manera particular, y de manera oficial en la celebración de su matrimonio y defunción de su padre, precisando legalizar la situación de sus haberes pasivos por figurar como Angel en la concesión de la licencia absoluta del Ejército.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que los que tengan que formular alegaciones comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—2.983) (I.—67)

### JUZGADO NUMERO 20

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, a instancia de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro, contra don Augusto Catalá Bartoméu, y don Juan García Soler, para la efectividad de un crédito hipotecario naval de doscientas

dieciocho mil ciento noventa y seis pesetas veintidós céntimos, se dictó la providencia que, en su parte necesaria, es del tenor literal siguiente:

#### Providencia

Juez, señor Rodríguez Solano.—Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco... Proveyendo al escrito inicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la ley de Hipoteca Naval, requiérase al prestatario don Agustín Catalá Bartoméu en la Cofradía de Pescadores de Jávea, fijado a tal fin, y al hipotecante don Juan García Soler, en su domicilio, calle de Genoveses, número diecisiete, de Tortosa, para que dentro del plazo de tercero día hagan efectivas las sumas de doscientas dieciocho mil ciento noventa y seis pesetas veintidós céntimos, importe del principal pendiente de satisfacer; once mil quinientas diecisiete pesetas diez céntimos, importe de los intereses vencidos, y diez mil pesetas para costas, sin perjuicio de liquidación, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la misma Ley. Para que tales requerimientos tengan lugar, líbrense exhortos a los señores Jueces de igual clase de Denia y Tortosa, facultándose a los portadores para intervenir en sus diligenciados.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Federico Rodríguez-Solano.—Ante mí: José Cabello. (Rubricados.)

Y devuelto el exhorto librado al Juzgado de primera instancia de Tortosa, sin haberse podido requerir a don Juan García Soler, por haberse trasladado a Madrid, desconociéndose su domicilio, se ha acordado practicar el mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de requerimiento a los fines, término y apercibimiento acordados a don Juan García Soler, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—2.585)

### COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que el día quince de julio próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado, tendrá lugar tercera subasta pública, anunciada por término de ocho días, para la venta de un reloj, marca «Ready», de pulsera, de acero y chapado en dorado, valorado pericialmente en doscientas pesetas, depositado en este Juzgado, y que fue embargado a Jesús Catalán Gallego, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número cuarenta y nueve, de mil novecientos cincuenta y uno, por hurto, siendo condiciones de dicha subasta:

Que se ha de celebrar sin sujeción a tipo, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sin que se admitan licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

Dado en Colmenar Viejo, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—2.975) (O.—27.302)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor Juez municipal número doce, de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número ciento sesenta y siete, del año mil novecientos cincuenta y cinco, instado por don Francisco de Murga y Serret, como apoderado de doña Milagros Madariaga Céspedes, casada con don Juan An-

gel Portillo González, y de doña Dolores Madariaga Céspedes, y asistida también de su esposo don Antonio Herrera López, contra doña Mercedes García Otero, doña María de los Dolores Ruiz Jiménez, doña Sara Jáuregui Riva y don Mariano Rubio López, y los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Pérez Ortuño, sobre resolución de contrato, se ha acordado, por proveído de esta fecha, el que se les notifique la sentencia dictada en autos a estos últimos demandados, la cual, copiado el encabezamiento y parte dispositiva, dicen del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Francisco de Murga y Serret, como Procurador de los Tribunales, en nombre de doña Milagros Madariaga Céspedes, casada con don Juan Angel Portillo González, y de doña Dolores Madariaga Céspedes, y asistida también de su esposo don Antonio Herrera López; y de la otra, como demandados, doña Mercedes García Otero, mayor de edad, soltera, empleada, domiciliada en la calle de Vergara, número nueve; y de doña María de los Dolores Ruiz Jiménez, doña Sara Jáuregui Riva, don Mariano Rubio López y los ignorados herederos o causahabientes de doña Josefa Pérez Ortuño, sobre resolución de contrato; y

#### Fallo

Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta, y admitiendo íntegramente la acción deducida por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, dirigida por el Letrado don Alfredo Berriatúa y Alzugaray, a nombre de doña Milagros Madariaga Céspedes, casada con don Juan Angel Portillo González; y de doña Dolores Madariaga Céspedes, y asistida de su esposo don Antonio Herrera López, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del cuarto principal, hoy primero izquierda, de la casa número nueve de la calle de Vergara, de esta capital, y condeno a los demandados, con excepción de los ignorados herederos de doña Josefa Pérez Ortuño, a los que absuelvo: a) a estar y pasar por esta declaración; b) a que en el término de seis meses desalojen y dejen a disposición de los demandantes el expresado piso, y c) a abonar las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, no personados en los autos, se les notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados del Juzgado, de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Agulló. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre, de que yo, el Secretario, que autorizo la misma, doy fe.—Ante mí: Gerardo Sánchez. (Rubricado.)

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.591)

### JUZGADO NUMERO 13

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Felipe González Baza, Juez municipal del Juzgado número trece, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso quinto, en providencia fecha dos de los corrientes, recaída en el expediente de juicio verbal civil seguido a instancia del Pro-

curador don Benjamín Valles Horcajada, en nombre y representación de don Tomás Luque Moyano, contra don Antonio Felipe Martínez y otro, sobre desahucio por falta de pago de alquileres del cuarto bajo interior izquierda de la casa número diecisiete de la calle de Argumosa, de esta capital, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio verbal el día primero de julio próximo, a las once de su mañana, a cuyo acto deberá usted concurrir con los documentos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se declarará haber lugar al desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de citación al demandado don Antonio Felipe Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—2.587)

## JUZGADO NUMERO 18

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez, en los autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, en nombre y representación de don Jaime Franci Novell, contra don Abelardo Curros Irazoqui, en reclamación de cuatro mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, se emplaza al expresado demandado para que en término improrrogable de seis días se persone en dichos autos ante este Juzgado municipal número dieciocho, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, antes Antonio Zozaya, con la advertencia de que, si no lo hace, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea publicado el edicto anterior, en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y

cinco.—El Secretario, Doctor Francisco Torremocha.

(A.—2.592)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Leónides Viejo González, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Dionisio del Campo Martínez, doña Francisca Cordero Delgado y los ignorados herederos de don Jacobo Cordero Gómez, sobre resolución de contrato, con el número trescientos cuatro de orden, del año en curso, en providencia de fecha de hoy, y conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ha acordado emplazar a los ignorados herederos de don Jacobo Cordero Gómez para que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado, sito en Hermanos Alvarez Quintero, tres, para contestar a la demanda contra ellos formulada, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de don Jacobo Cordero Gómez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ante mí (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.593)

## CITACIONES

**Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,**

380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Francisco Coirán, vecino de Madrid, domiciliado en Ave María, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 8, el día 19 de julio del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 225, de 1955, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.949) (B.—7.437)

Por el presente se cita a Luis García Torres, de setenta y seis años, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Francisco González, 16, bajo, hijo de Toribio y de Manuela, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 8, el día 12 de julio del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 497, de 1951, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.890) (B.—7.399)

## JUZGADO NUMERO 12

Manuel Entremozaga Gayo, de veintidós años, mondonguero, hijo de Francisco y Pilar, natural de Caborno (Asturias), y que dijo estar domiciliado en San Bartolomé, número 10, bajo, comparecerá ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, 4, el día 19 de julio próximo, a las trece horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 249, de 1955, seguido contra el mismo por lesiones.

(B.—7.441)

Juan Fajardo Fernández, de treinta y ocho años, soltero, empleado, hijo de Diego y de María, natural de Júcar (Málaga), y domiciliado últimamente

en Tortosa, 3, y Emilio Benito Espino, de treinta y cuatro años, soltero, oficinista, hijo de Felipe y de Emilia, y con el mismo domicilio, comparecerán ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, 4, el día 19 de julio, a las trece horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 847, de 1954, por estafa, en el que actúan como denunciante y denunciado, respectivamente.

(B.—7.440)

Quintín Ruiz Alcocer, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, condenado por lesiones en el juicio de faltas número 815, de 1954, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4.

(B.—7.439)

Jesús González Sánchez, alias «Jesúsín», de diecinueve años, soltero, hijo de Rufino y Librada, sin domicilio conocido, y Francisco Alonso Muñoz, alias «El Negro», de veinte años, soltero, hijo de Ambrosio y Dominica, sin domicilio conocido, comparecerán ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, 4, el día 12 de julio, a las trece horas, a fin de celebrar el juicio de faltas 187, de 1955, en el que intervienen como denunciados, por hurto.

(B.—7.438)

## JUZGADO NUMERO 16

Sanz Fernández (Felipe), de veintidós años, soltero, dependiente, y con domicilio últimamente en esta capital, calle de Bellver, número 1 (Chamartín de la Rosa), y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por el presente para que el día 28 de julio, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo el número 80, de 1955.

(G. C.—2.939) (B.—7.444)

nará el Recaudador; todo ello bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a normas reglamentarias.

21. Conceder al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil un donativo de 10.000 pesetas, por una sola vez, en razón a la función cooperadora que presta en la exacción del Arbitrio sobre Rodaje y Arrastre por vías provinciales y en otros servicios de carácter provincial.

22. Facultar al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que lleve a efecto la contratación del piso primero de la finca número 141 de la calle de Fuencarral, de esta capital, en cuyo local se instalarán las oficinas recaudatorias de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo, dependiente de esta Diputación; y declarar de abono el correspondiente alquiler con cargo al capítulo V, artículo 2.º, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

23. Facultar al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que lleve a efecto la contratación del piso primero de la finca número 3 de la calle de San Francisco, de San Lorenzo del Escorial, en cuyo local se instalarán las oficinas recaudatorias de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de igual nombre, dependiente de esta Diputación; y declarar de abono el correspondiente alquiler con cargo al capítulo V, artículo 2.º, del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

## Obras Públicas

24. Incluir en el vigente Plan provincial para la construcción de caminos vecinales el de Colmenar Viejo, por el puente nuevo a Cerceda, por haber sido favorablemente informado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y no haberse presentado reclamación alguna en la información pública llevada a cabo en el plazo estipulado.

25. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decretos del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, por los que ha concedido gratificaciones a varios funcionarios de la Corpora-

laciones, se abone al citado reclamante la cantidad total de 73.589,40 pesetas.

## Cultura, Deportes y Turismo

10. Quedar enterada del oficio de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, de fecha 18 del pasado mes de diciembre, en el que se comunica que por el Ministerio de Educación Nacional ha sido aceptada la propuesta de nombramiento, formulada en su día por la Corporación, para el cargo de Vicedirector del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia, a favor de doña María del Rosario Bienes Gómez-Aragón, Archivero Bibliotecario de esta Diputación.

## Gobierno Interior

11. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decretos del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, concediendo ayudas económicas a las Entidades, particulares y funcionarios que figuran en la relación que se acompaña y en las cuantías que en la misma se indican.

12. Señalar el día 17 del próximo mes de febrero para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

## Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios

## Hacienda y Economía

13. Prestar conformidad, a propuesta del Banco de Crédito Local, sobre sustitución de recursos del Presupuesto provincial dados en garantía de diferentes contratos de préstamo que, para dotación de Presupuestos extraordinarios, han sido concertados entre esta Corporación y el citado Banco, sustitución de garantía impuesta por la supresión, según Ley de 3 de diciembre de 1953, y como ingresos propios de las Diputaciones, del recargo del 24 por 100 en la Contribución rústica y pecuaria y de la participación en el remanente del Fondo de Corporaciones Locales, debiendo quedar afecto, en su lugar, el ingreso que corresponde a esta Diputación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 138, de 1955, por lesiones y daños, contra Indalecio Martín González, de veintitrés años de edad, soltero, ferrallista, hijo de Agustín y de Luisa, natural de Alba de Tormes (Salamanca), y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de tres días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en el juicio aludido.

(G. C.—2.938) (B.—7.443)

#### JUZGADO NUMERO 20

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 305, del presente año, por denuncia de Fernando Lobis Pérez, de ochenta y cinco años, casado, sin oficio ni domicilio conocido, por lesiones, ha acordado se cite al referido denunciante, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para el día 21 del mes de julio, y hora de las once, al objeto de que, como tal, asista a la celebración del correspondiente juicio provisto de las pruebas con que intente valerse.

(G. C.—2.914) (B.—7.723)

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 170, de 1955, por hurto.—Muñoz Peláez (Confederal), domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 33, tercero centro, comparecerá el día 8 de julio, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.834) (B.—7.356)

Juicio verbal de faltas núm. 272, de 1955, por hurto.—Cepa Expósito (Tomás), domiciliado últimamente en la calle del Tutor, 57, comparecerá el día 8 de julio, a las nueve y quince horas,

en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.833) (B.—7.355)

#### JUZGADO NUMERO 23

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al denunciado en juicio de faltas número 258, de 1955, José Menéndez García, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Embajadores, número 14, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día 16 de julio, y hora de las once, al que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga.

(G. C.—2.889) (B.—7.398)

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al denunciado en juicio de faltas número 312, de 1955, de ignorado paradero, Pedro Martín López, de cuarenta años, casado, limpiabotas, hijo de Francisco y Dolores, y el que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Cava Alta, número 23, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas el día 16 de julio, y hora de las once, al que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga.

(G. C.—2.888) (B.—7.397)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha acordado se cite por medio del presente edicto al condenado en juicio de faltas núm. 94, de 1955, de ignorado paradero, René Daniel García Alba, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y María, natural de Buenos Aires, y el que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Buenavista, núm. 46, bajo, para que en el plazo de nueve días comparezca en este

Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de la pena que le fué impuesta.

(G. C.—2.887) (B.—7.396)

#### FUENCARRAL

Ricardo Pino Serrano, encargado de obras que fué de la Compañía de Ferrocarriles Medina-Zamora y Orense-Vigo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio últimamente en la calle de Irando, núm. 17, Ciudad Lineal, de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la calle del Doctor Juan Bravo, número 2, el día 20 de julio, a las diecisiete horas, con cuantos medios de prueba intente valerse, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue bajo el núm. 89, de 1955, por lesiones.

(G. C.—2.942) (B.—7.433)

#### OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal núm. 2, de esta ciudad, en actuaciones de juicio verbal de faltas número 141, de 1954, seguidas por estafa a la R. E. N. F. E., contra Antonia Martín Pampliega, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, sus labores, hija de Juan José y de Venancia, natural de Burgos, y con domicilio el día de autos en Madrid, calle de Viriato, núm. 25, tercero, y en la actualidad en paradero ignorado, se cita por medio de la presente a la inculpada más arriba expresada para que el día 7 de julio, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, núm. 7, primero izquierda, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—2.934) (B.—7.430)

#### PUENTE DE VALLECAS

Fernández González (Antonia), de veintisiete años, casada, sus labores, natural de Madrid, hija de Francisco y de Isabel, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 15 de julio, a las once y treinta horas, a fin de asistir a la celebración de

juicio de faltas seguido con el núm. 281, de 1954, por lesiones y daños.

(B.—7.427)

#### CANILLAS

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 220, de 1955, sobre lesiones, contra Albert Alphonse Cordnier, de veinticinco años, casado, agricultor, y vecino de Spumont (Bélgica), dimanante de sumario núm. 363, de 1954, del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, se ha dictado con esta fecha providencia señalando para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 16 de julio, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Misterios, 47, a cuyo fin se convoca a las partes.

(G. C.—2.839) (B.—7.358)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 295, de 1954, sobre lesiones de Francisco Mendoza Jurado, de treinta y seis años, casado, chófer, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Lope de Vega, 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado providencia en 2 de junio actual, por la que se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 2 de julio, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Misterios, 47, a cuyo fin se convoca a las partes para que comparezcan con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—2.840) (B.—7.359)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 44

TELEFONO 25 82 11"

como participe en el Fondo de Apuestas Mutuas deportivas benéficas, consignado en el capítulo XIV del Presupuesto de Ingresos; y facultar a la Presidencia para que, en nombre y representación de esta Corporación, suscriba el oportuno Poder a favor de dicho Banco, para que, en lo sucesivo, sea percibido por el mismo el ya expresado recurso como nueva garantía afecta a los antedichos contratos.

14. Asignar a don Julián Fernández de Santos Redondo, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico administrativo de esta Corporación, jubilado a petición propia, en 16 de diciembre último, el haber pasivo anual de 50.829,75 pesetas, equivalente al 100 por 100 del respectivo regulador, que se integra por el importe de su haber consolidado, en armonía con los treinta y cinco años, un mes y veintiocho días de servicios, que, incluidos ocho abonables por carrera, se estiman computables; haber pasivo que habrá de percibir, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, desde el día 1.º de enero corriente; todo ello según lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de agosto de 1939 y artículo 83 del de Funcionarios de Administración Local.

15. Asignar a doña María Melero Madrazo, viuda del funcionario que fué de esta Corporación, don Justo Sanz Martínez, la totalidad de la pensión legada por el mismo, y que, en cuantía anual de 9.353,68 pesetas, ha venido disfrutando, por mitad, según acuerdo de 19 de noviembre de 1953, con su hija María Sanz Melero, en razón a que ésta ha contraído matrimonio el día 25 de noviembre de 1954; pensión que, en tanto conserve las condiciones legales y a partir de la fecha anteriormente expresada, se entenderá atribuida totalmente a la viuda del causante, por renuncia expresa de su hija al percibo de la dote que, por importe de doce mensualidades, autoriza el artículo 39 del mismo Reglamento.

16. Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, sustituyendo la denominación de la Sección «Servicios Recaudatorios», por la de «Rentas y Exacciones provinciales y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado», que, con carácter de Servicio, integrará la Sección de igual nombre, adscrita a la Secretaría General.

#### Servicios Recaudatorios

17. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación de fecha 6 de diciembre último, referente a la cobranza de los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria, como asimismo de la gestión llevada a cabo por los Servicios Provinciales correspondientes, ofreciendo a los Municipios la expresada función colaboradora, según normas de la Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 10 de julio pasado, y demás condiciones que se citan en el expediente de su razón.

18. Declarar válido el empadronamiento de la Tasa provincial de Rodaje de 1954, con efectos para el arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre del presente ejercicio de 1955, y declarar abierto el plazo de un mes, que comenzará el día 24 de enero actual, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones por haber variado sus bases tributarias en disminución o elevación de su clasificación anterior, como asimismo puedan solicitarse las bajas de los vehículos correspondientes o las altas de éstos por los nuevos obligados al pago del citado arbitrio.

19. Comunicar a la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en la Norma 7.ª de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943, que durante el año 1954 se elevan a ciento treinta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos los ingresos obtenidos en la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo en la provincia, por procedimientos distintos del de Concierto.

20. Quedar enterada de comunicación del Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Lorenzo del Escorial, por la que pone en conocimiento que, finalizado el plazo de cinco años en situación de excedencia voluntaria que le fué concedido con fecha 19 de diciembre de 1949 al Auxiliar de 2.ª clase de la expresada Zona, don Esteban Martínez Martín, solicita el reingreso al servicio activo, reingreso que quedará supeditado a la existencia de vacante de dicha categoría, la cual determi-